


Poder Ejecutivo
Entre Ríos

486

DECRETO N° M.E.H.F.

PARANA, 27 MAR 2020

VISTO:

Las disposiciones del Decreto N° 361/2020 MS; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado en el visto, declaró el estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Entre Ríos;

Que dicha medida, se dictó en consonancia con el Decreto DNU N°260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, que amplió la Emergencia Pública en Materia Sanitaria, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que el fenómeno de la Pandemia requiere la adopción con la mayor agilidad posible, de medidas en todos los ámbitos del Estado con la finalidad de mitigar la propagación de la enfermedad y disminuir los efectos negativos que se dan actualmente y se continuarán en el mediano y largo plazo;

Que en este contexto es necesario incrementar los fondos disponibles para volcarlos a todas las medidas paliativas que puedan adoptarse para contrarrestar los efectos que esta Pandemia produce;

Que el presente se dicta en ejercicio de la facultad que el Artículo 174° de la Constitución Provincial le confiere al Gobernador en su carácter de Jefe de Estado;

Que asimismo la determinación de la Política Salarial, es potestad absoluta de éste Poder Ejecutivo;

Que se considera conveniente -además de otras medidas que se irán adoptando-, la creación de un Fondo Extraordinario para atender la adquisición de bienes e insumos que se requieran para hacer frente a la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 361/2020 MS., pudiendo dichos recursos destinarse asimismo a paliar la emergencia económica que dicha pandemia genera;

486

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N°

M.E.H.F.

Que dicho Fondo se conformará con los recursos provenientes de las diferencias de haberes que se indicarán, sobre las liquidaciones de los salarios de todos los Funcionarios y Autoridades Superiores Fuera de Escalafón, comprendiendo asimismo a todos los demás Funcionarios cuyos emolumentos no estén determinados por otra norma de superior jerarquía;

Que atento a la tarea que viene desarrollando el Personal Superior fuera de escalafón del Ministerio de Salud y de Desarrollo Social, de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario, se considera de estricta justicia exceptuarlos de la medida que por el presente se dispone;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese para el mes de Abril de 2020, un porcentaje de descuento del cincuenta por ciento (50%) aplicable al sueldo de las Autoridades Superiores y Personal Superior Fuera de Escalafón, y de todos los Funcionarios cuyos salarios no se encuentren establecidos en una norma de superior jerarquía.

ARTICULO 2°.- Exceptúese de las disposiciones del artículo precedente a los Funcionarios y Autoridades del Ministerio de Salud, de Desarrollo Social, de la Policía y del Servicio Penitenciario, que se encuentren afectados de manera directa a la atención del Estado de Emergencia Sanitaria en cualquiera de sus modalidades.

ARTICULO 3°.- Dispónese que el MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS procederá a depositar en la Cuenta que se determine oportunamente, el monto resultante del descuento indicado en el artículo 1° del presente. Dicho porcentaje se incluirá en el recibo de haberes como un código de descuento.

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

486

DECRETO N°

M.E.H.F.

Será asimismo dicho Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas quien determine el destino específico y el monto conforme las necesidades que surjan.

ARTICULO 4°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, al Tribunal de Cuentas, a los Organismos Autárquicos, Autónomos, Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Reguladores, como así también a Funcionarios y Autoridades no alcanzados por la presente disposición, y a los Municipios de la Provincia, a adherir a lo establecido en este Decreto.

ARTICULO 5°.- Establécese que el MINISTERIO DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS reglamentará las disposiciones del presente para lograr la concreción de lo establecido.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese, y pasen las presentes a la Dirección General de Ajustes y Liquidación de Haberes, a sus efectos.-

